

# LEY N.º 257

**Deportación interterritorial durante la guerra con las Provincias  
Confederadas.**

Buenos Aires, mayo 26 de 1859.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos  
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo durante el actual estado de guerra, para remover de un punto a otro del territorio a todo individuo que, de cualquier modo, hostilice la defensa y seguridad del Estado, debiendo dar cuenta a la asamblea general en el término de veinte y cuatro horas.

Queda igualmente autorizado para no permitir la entrada en el territorio a los que considere enemigos del Estado.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLÓL.

*Mariano Varela.*

Buenos Aires, mayo 30 de 1859.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.